



Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos instaurado por **CARLOS JESUS PARODI SOLANO** contra **CARLOS ARTURO PARODI ORTIZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00313 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **CARLOS ARTURO PARODI ORTIZ** y a favor de **CARLOS JESUS PARODI SOLANO**, por la siguiente suma de dinero:

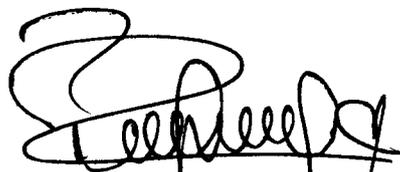
- Suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000)** equivalentes a la suma alimentaria dejadas de pagar de los meses de noviembre de 2010 a diciembre de 2016.
- Intereses de mora a la tasa de 0,5% de las cuotas dejadas de pagar a partir del 1° de diciembre de 2010, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **CARLOS JESUS PARODI SOLANO**, que cumpla la obligación de pagar la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **CARLOS JESUS PARODI SOLANO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada.

En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez